



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500320200004701
DEMANDANTE: Diana María Benjumea Naranjo
DEMANDADO: Protección S.A.

MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por Protección S.A. contra la sentencia dictada el 2 de noviembre de 2022, en este proceso **ordinario laboral** que le promueve la señora Diana María Benjumea Naranjo, en el que fue vinculada en calidad de litisconsorte necesario la señora Teresa de Jesús Berrio López.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$139.200.000**.

Ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso esta providencia confirmó la de primer grado que reconoció a favor de la actora la pensión de sobrevivientes causada con ocasión de la muerte del señor Carlos Alfredo Hurtado Mesa a partir del 25 de noviembre de 2015, en cuantía equivalente al 50% del salario mínimo legal mensual vigente para esa anualidad. La modificación realizada en segunda instancia correspondió a la actualización del retroactivo que fue liquidado en sede anterior.

Es así entonces que el interés para recurrir en casación equivale al valor del 50% de las mesadas pensionales liquidadas desde dicha data y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, que para esa anualidad es de 50,5 años, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que nació el 22 de abril 1.980 – *hoja 12 del numeral 02 de la carpeta digital de primera instancia*-.

De acuerdo con ello, teniendo en cuenta el valor del 50% del salario mínimo de 2015, sin incluir los incrementos futuros y con base en 13 mesadas anuales,



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500320200004701
DEMANDANTE: Diana María Benjumea Naranjo
DEMANDADO: Protección S.A.

las mesadas causadas y futuras ascenderían a la suma de **\$211.507.887** (\$322.175*50.5*13).

Como puede verse, la cifra resultante supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por Colpensiones contra la sentencia proferida en este proceso el 2 de noviembre de 2022.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500320200004701
DEMANDANTE: Diana María Benjumea Naranjo
DEMANDADO: Protección S.A.

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a38ebf02c1b618ef9da73a4fa6246842023bb2511929c99e3fb58cfd553667a**

Documento generado en 20/02/2023 09:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>